

Zacatecas, Zac., a 7 de octubre de 2021.

Asunto: El que se indica

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Por este conducto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 96, 97 y 98 Fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, le solicito incluir la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 1626 del Código Civil del Estado de Zacatecas**. En el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria prevista para el martes 12 de mes y del año en curso, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura del Estado; el que anexo al presente.

Sin otro particular le reitero mi agradecimiento y consideración especial.

Atentamente:



"Año del Ramón López Velarde, Poeta de México"

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.



La que suscribe, **DOCTORA SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 1626 del Código Civil del Estado de Zacatecas**. Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Los zacatecanos al ejecutar un contrato de compraventa de un bien inmueble necesitamos certeza total sobre lo que estamos adquiriendo, ya que contemplamos un proyecto a desarrollar en ese predio cuya clave es definir la factibilidad de ejecución, para lo cual es necesario conjugar múltiples factores entre los cuales se destacan: lo legal, lo ambiental, el entorno, el desarrollo urbanístico y lo financiero.

Este tipo de proyectos se caracterizan por requerir altas inversiones en la adquisición de un predio ya sea rustico o urbano, específicamente durante las etapas de adquisición del lote y de la construcción, por lo cual, para tomar la decisión de realizar la inversión, es necesario que se elabore previamente un estudio riguroso de factibilidad con el fin de determinar la conveniencia de ejecutar la obra y/o proyecto que se desea en el lote seleccionado.

LEGISLATURA DEL ESTADO

*Ordenada
se toma a la Comisión de Justicia
del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, Zac. a 20 de octubre de 2021*

Aunque un aspecto de vital importancia para tener certeza de lo que se compra cuando se trata de un bien inmueble es cerciorarse de que el vendedor sea el propietario del bien, que tenga la facultad de vender la propiedad y cuente con los documentos necesarios para poder ejecutar un contrato de compra venta de bien inmueble, así mismo verificar el estado del bien inmueble de manera que no tenga adeudos o se encuentre en una disputa legal y algo que resulta de vital importancia, pero no se le ha dado por parte de los zacatecanos al realizar la compraventa de un bien inmueble, es una evaluación de viabilidad del bien que se trate o explicado de otra manera verificar la factibilidad de luz eléctrica, factibilidad de drenaje y alcantarillado, factibilidad de agua potable, factibilidad de uso de suelo dependiendo del proyecto a realizarse en dicho bien inmueble y la debida autorización del desmembramiento del bien inmueble según sea el caso.

Por lo que además de las obligaciones que la ley impone al enajenante el vendedor debería estar obligado también a:

- Entregar la autorización de desmembración según sea el supuesto aplicable.
- Entregar la constancia de factibilidad de luz eléctrica.
- Entregar la constancia de factibilidad de drenaje y alcantarillado.
- Entregar la constancia de factibilidad de agua potable.
- Entregar la constancia factibilidad de uso de suelo.

Esto con la finalidad de dar certeza total al comprador de cualquier bien inmueble.

Por lo anteriormente expuesto propongo a esta Soberanía Popular el proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 1626 del Código Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

DICE:

ARTÍCULO 1626:

Además de las obligaciones que la ley impone al enajenante, el vendedor está obligado:

- I. A otorgar al comprador los documentos legalmente necesarios para acreditar el traslado de dominio;
- II. A conservar y custodiar el bien con la diligencia propia de un buen padre de familia entre tanto lo entregue;
- III. A entregar al comprador el bien vendido.

DEBERA DECIR:

ARTÍCULO 1626:

Además de las obligaciones que la ley impone al enajenante, el vendedor está obligado:

- I. A otorgar al comprador los documentos legalmente necesarios para acreditar el traslado de dominio;
- II. A conservar y custodiar el bien con la diligencia propia de un buen padre de familia entre tanto lo entregue;
- III. A entregar al comprador el bien vendido.
- IV.- A entregar al comprador la autorización de desmembración según sea el supuesto aplicable, la constancia de factibilidad de luz eléctrica, la constancia de factibilidad de drenaje y alcantarillado, la constancia de factibilidad de agua potable y la constancia de factibilidad de uso de suelo.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 7 de octubre de 2021.



ACUSE



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024

MEMORÁNDUM No. 0064



Zacatecas, Zac., 28 de octubre del 2021.

**C. DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE JUSTICIA.
P R E S E N T E.**



Adjunto me permito remitir a Usted para su trámite correspondiente, **la Iniciativa de Decreto, por el que se adiciona el artículo 1626 del Código Civil del Estado de Zacatecas**, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre. Documento dado a conocer en la Sesión Ordinaria del pasado día 14 de octubre, cuyo trámite recayó turnarse a esa Comisión, en esta fecha.

**A T E N T A M E N T E
LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA



CC DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA para su conocimiento.

En Fernando Villalpando #320, Col Centro, Zacatecas

www.congresozaq.gob.mx • Teléfonos: (492) 922.88.13 (492) 922.87.28



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024

RRMG/ LXIV/0010/2021
Asunto: Agendar Iniciativa

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 56, 57, 130, 132 fracciones IV y V, 133 fracciones VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo le solicito **agende** para lectura y turno en el orden del día de la siguiente sesión de pleno la **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona una fracción XII del artículo 520 del Código Civil del Estado de Zacatecas.**

Sin otro particular de momento le agradecemos su atención a la presente.

A T E N T A M E N T E.

Zacatecas, Zac., a 27 de Octubre de 2021.

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

C.c.p. Lic. José Guadalupe Rojas Chávez. Director de Apoyo Parlamentario.

Calle Fernando Villalpando #320
Col. Centro, Zacatecas, C.P. 98000
Página WEB: www.congresozac.gob.mx

Teléfonos:
(492) 922.88.13
(492) 922.87.28
email: correo@congresozac.gob.mx





DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CAPACIDAD PARA HEREDAR

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del PES en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona una fracción XII del artículo 520 del Código Civil del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

De acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en la entidad, *"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen"*.

LEGISLATURA DEL ESTADO

SESION ORDINARIA
FRAMITE se para a la Comision de Justicia
ZACATECAS, ZAC. A



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

En este sentido, este Congreso está facultado para legislar en favor de los Derechos Humanos de las personas de la tercera edad, mismas que de acuerdo a la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores* son aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

En este orden de ideas, el 14 de diciembre de 1990 la *Asamblea General de las Naciones Unidas* designó el 1 de octubre como Día Internacional de las Personas de Edad, teniendo como objetivo reconocer la contribución de los adultos mayores al desarrollo económico y social, así como resaltar las oportunidades y los retos asociados al envejecimiento demográfico.

El envejecimiento mundial de la población es un fenómeno que afecta cada vez a más países, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) tiene el registro que en el mundo alrededor de 700 millones de personas son mayores de 60 años, lo que representa poco más del 20% de la población mundial.¹

En la actualidad, de acuerdo a datos del *Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores* en México existen 10 millones 55 mil 379 personas de 60 años o más, de las cuales sólo el 74% sabe leer y

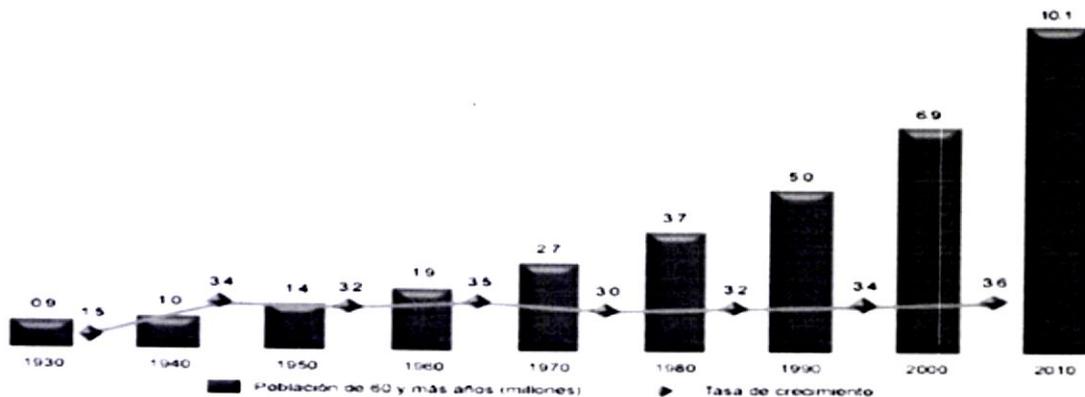
¹ Véase: <http://archivo.eluniversal.com.mx/sociedad/2013/impreso/en-2050-habra-150-millones-de-mexicanos-estudio-8393.html>



escribir mientras que el 34.1% es económicamente activa y el 49.6% de las personas adultas mayores trabaja por cuenta propia.²

En el mismo tenor, el último censo poblacional llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) detalla cómo ha evolucionado la brecha generacional en México, por ejemplo: el segmento de la población de 60 y más años ha crecido de manera sostenida. Mientras en 1930 este porcentaje de la población no superaba el millón de personas, traducido en un 5.3% del total poblacional, en el año 2010, este porcentaje representaba el 9.0% del total, es decir, 10.1 millones de personas adultas mayores (Ver Gráfica 1).³

Gráfica 1. Población de 60 años y más



FUENTE: INEGI

² INEGI. "Estadísticas a propósito del día internacional de las personas de edad". 2018, [en línea], consultado: 05 de mayo de 2021, disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/edad2018_Nal.pdf

³ Véase: http://www.planetaj.cruzrojamexicana.org.mx/pagnacional/secciones/Juventud/Contenido/PlanetaJ/downloadfiles/CENSO2010_principales_resultados.pdf



Estos datos detallan que el sector poblacional de las personas adultas ha venido en aumento en los últimos años y con ello los problemas sociales para atender las necesidades de este sector, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), el sector social de las personas adultas mayores es uno de los sectores poblacionales que enfrenta mayores retos sociodemográficos en México, tales como:⁴

Reto sanitario

El envejecimiento poblacional en nuestro país se caracteriza por la coexistencia de enfermedades crónicas degenerativas, enfermedades transmisibles y desnutrición. Esta mezcla de condiciones de salud representa un riesgo desconocido, en cuanto a la discapacidad que puede presentar la población que sobrevive hasta edades avanzadas y la respuesta de los sistemas de salud para enfrentar la carga asociada con este triple desafío.

Vulnerabilidad social

La desprotección social en la que vive el segmento de las personas adultas mayores, es un factor determinante del empobrecimiento de las familias en México, sobre la cual frecuentemente recae la responsabilidad del cuidado de los ancianos. La situación del adulto mayor en México se caracteriza por la intersección entre las

⁴ Acuña Arellano, Alejandro. "Esperanza de vida saludable basada en la ausencia de dependencia funcional en adultos de 50 años y más en México". Instituto Nacional de Salud Pública Escuela de Salud Pública de México, 2018, [en línea], consultado:07 de mayo de 2021, disponible en: <http://catalogoinsp.mx/files/tes/55572.pdf>



problemáticas de salud asociadas a la vejez, el género y la pobreza en un contexto de escasa protección institucional y profundas desigualdades sociales que se observa tanto en entornos rurales como urbanos.

Problemas de cobertura

El acelerado crecimiento de la población de las personas adultas mayores representa una problemática para los diferentes sectores gubernamentales, debido a que no se ha desarrollado ni la infraestructura necesaria para garantizar el bienestar de este sector de la población, ni la capacidad humana para atender profesionalmente sus muy diversas demandas.

En 2006 a fin de darle certeza jurídica a las demandas sociales de este sector poblacional en Zacatecas, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas* la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, la cual tiene por objeto "*reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a efecto de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento*".

Con ello, existe un amplio marco jurídico en la entidad que busca proteger y garantizar los derechos humanos de este sector poblacional, sin embargo, aún persisten prácticas discriminatorias y violatorias de las garantías de las personas adultas mayores, por ello es necesario ampliar



algunas facultades para fortalecer la normatividad en pro de estos derechos.

De acuerdo al artículo 501 del Código Civil del Estado de Zacatecas el testamento: *"es un acto jurídico solemne, unilateral, personalísimo, revocable y libre por el cual una persona capaz dispone de sus bienes, declara o cumple deberes para después de su muerte"*. El testamento es un acto formal en el cual se plasma la última voluntad del testador y por el que deja en orden la transmisión de su patrimonio a fin de evitar problemas futuros entre los herederos.

La figura del testamento es un instrumento legal en donde se expresa la voluntad del testador, para que una o varias personas determinadas adquieran el derecho de su propiedad después su fallecimiento; en resumidas palabras podrá realizar testamento toda persona que no esté declarada como incapaz, pero dicha declaración tendrá que hacerse por ley solo en el momento en que esta pretenda realizar su testamento, es decir, que libre y razonadamente pueda decidir a quién o quienes designa como beneficiario de su patrimonio.

En el Código Civil del Estado de Zacatecas se reconocen dos formas de transmisión por testamento: a título universal y a título particular. La transmisión es a título universal cuando se refiere a la transferencia del patrimonio como conjunto de bienes, derechos y obligaciones apreciables en dinero, o a una parte alícuota del mismo. Esta transmisión sólo se reconoce por el presente Código en los casos de herencia testamentaria o legítima. La transmisión es a título particular



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

cuando recae sobre bienes o derechos determinados, y puede realizarse por el contrato, el testamento en la institución de legado, el acto jurídico unilateral, la accesión, la adjudicación, la prescripción positiva y la ley.⁵

Asimismo, en el Código Civil en su Capítulo Tercero denominado De la Capacidad para Heredar en su artículo 520 se muestra un listado de razones por las que queda incapacitado de adquirir por testamento o por intestado una persona. Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone reformar el Código Civil del Estado de Zacatecas, en materia de capacidad para heredar.

Se adiciona una fracción XII del artículo 520 del Código Civil del Estado de Zacatecas, a fin de estipular que queda incapacitado para adquirir por testamento o por intestado el que haya cometido conductas de discriminación, abandono, abuso, explotación y/o cualquier otra clase de violencia contra el autor de la herencia que sea considerado como persona adulta mayor.

El Estado tiene la obligación jurídica de cerciorarse de que sus propias leyes y políticas no discriminen contra las personas por su edad, salud, orientación sexual y su identidad de género y también de que su marco jurídico ofrezca una protección adecuada para que todas las personas gocen por igual sus derechos humanos, esa obligación trasciende la cultura, la tradición y la religión.

⁵ **Artículo 155.** Código Civil del Estado de Zacatecas. [en línea], consultado: 08 de octubre de 2020, disponible en: <https://www.congreso Zac.gob.mx/63/ley&cual=101&tipo=pdf>



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

En ese sentido, la presente cumple con la obligación de velar y garantizar que se protejan los derechos humanos de las personas adultas mayores, para que puedan ejercerlos en todo momento, incluso si se encuentran en situación de desamparo.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CAPACIDAD PARA HEREDAR.

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XII del artículo 520 del Código Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 520

Por razón de delito, son incapaces de adquirir por testamento o por intestado:

I a XI. ...

XII. El que haya cometido conductas de discriminación, abandono, abuso, explotación y/o cualquier otra clase de violencia contra el autor de la herencia que sea considerado como persona adulta mayor.

TRANSITORIO



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 520 Por razón de delito, son incapaces de adquirir por testamento o por intestado: I a XI. ... No existe correlativo	Artículo 520 Por razón de delito, son incapaces de adquirir por testamento o por intestado: I a XI. ... XII. El que haya cometido conductas de discriminación, abandono, abuso, explotación y/o cualquier otra clase de violencia contra el autor de la herencia que sea considerado como persona adulta mayor.



DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBE

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Roxana del Refugio Muñoz González", is written over the printed name.

Zacatecas, Zacatecas a 27 de octubre de 2021.



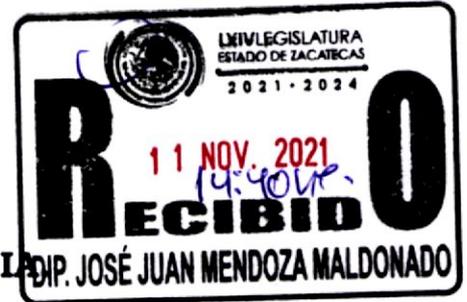
MEMORÁNDUM No. 0092

Doce

LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

Zacatecas, Zac., 28 de octubre del 2021.

2021 • 2024



C. DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
PRESENTE.

Adjunto me permito remitir a Usted para su trámite correspondiente, **la Iniciativa de Decreto, por la que se adiciona una fracción XII al artículo 520 del Código Civil del Estado de Zacatecas, en materia de capacidad para heredar**, presentada por la Diputada Roxana del Refugio Muñoz González, **mostrando** dado a conocer en la Sesión Ordinaria de esta Comisión de Justicia, cuyo trámite recayó turnarse a esa Comisión.



A T E N T A M E N T E
LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.- para su conocimiento.

